



Al servicio
de las personas
y las naciones

TALLER NACIONAL

***NEGOCIACIONES DE ACUERDO DE ACCESO A
RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN DE
BENEFICIOS***

Honduras Febrero 2021.

Facilitadora

Zulay Poggi

Miércoles 03 de Febrero

| | |
|-------------------|--|
| 2.00- 3:30 | Derechos y deberes de las instituciones y actores ante el Protocolo de Nagoya |
| 3:30- 3.15 | Receso |
| 3:15- 4:00 | Ejercicio grupal caso negociación |
| 4:00- 5:00 | Presentación de los casos |
| 5:00- 5.15 | Discusión |

MODULO 3

EL ROL DE LAS INSTITUCIONES Y ACTORES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA.

Derechos y deberes de las instituciones y actores ante el Protocolo de Nagoya

Temas

- a) *Las universidades y centros de investigación.*
 - i. *Permisos de acceso. Sobre la protección de los resultados de la investigación.*
- b) *Las empresas.*
 - i. *Solicitud de permisos. Establecimiento de acuerdos, contratos.*
- c) *Las comunidades locales.*
 - i. *Consentimiento fundamentado previo*
 - ii. *Protocolos bioculturales.*
- d) *Instituciones del Estado.*
 - i. *El otorgamiento de permisos.*
 - a. *Puntos de verificación ej patentes.*
 - b. *Importancia de coordinación institucional.*
 - c. *Ejemplos*

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA



El Investigador debe

- .- Notificar a la universidad/ centro ID sobre el proyecto de investigación que está diseñando.**
- .- Indicar el tipo de permiso de ARG que debe realizar la universidad ante la autoridad competente**

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA



La universidad/ Centro de investigación

Debe conocer los proyectos que desarrollan sus investigadores.

Debe realizar los trámites ante la autoridad competente

Debe preocuparse porque los investigadores cumplan con lo establecido en las normas de ARG ya que la universidad tienen responsabilidad en los proyectos de investigación.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA



© Can Stock Photo - csp43760949

.- 1. Llevar a cabo los trámites de acceso a los recursos genéticos en caso de realizar actividades de investigación que involucren:

La composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, que incluye la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio (concepto utilización RG Nagoya artículo2);.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA



2.- Cumplir con el **Consentimiento Fundamentado Previo (CFP)**:

Es el permiso otorgado por la autoridad nacional competente del país proveedor a un usuario antes de acceder a los recursos genéticos, de acuerdo con un marco institucional y legal nacional adecuado



OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA

3.- Cumplir con las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA):

CMA es el acuerdo que se establece entre el (los) proveedor (es) de los recursos genéticos y los usuarios, sobre las condiciones de acceso y utilización de los RG, sus derivados y los CT asociados a ellos y los beneficios a distribuir entre ambas partes.

Esto se realiza en los contratos

Incluir en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen (Artículo 18):

- (a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- (b) La ley aplicable; y/u
- (c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje..

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA



4.- **Suministrar información a los puntos de verificación** designados sobre el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda (Artículo 17).



5.- **Cumplir con los Protocolos comunitarios** en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos; (Artículo 12)

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA



6.- **Obligación de Compartir los Beneficios** derivados de la utilización de los recursos genéticos (Artículo 5) producto investigación, comercialización, tanto con el Estado como con las comunidades indígenas y locales que los mantienen



7.- **Canalizar los beneficios que se deriven de la utilización** de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (Artículo 9)

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES SEGÙN NAGOYA

8.- **Obligación de respetar; la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre otras; así como cualesquiera otros acuerdos de los cuales la República Dominicana sea signataria (art 38 reglamento ARG).**

MEDIDAS INTERNAS DE UNIVERSIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------|
|  <p>UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA <i>La Universidad Católica de Loja</i></p> | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | Código: VIN_IN_07_v01_2017 | |
| | INSTRUCTIVO INTERNO DE MANEJO DE RECURSOS BIOLÓGICOS O GENÉTICOS DE LA UTPL | Válido desde | 17/03/2017 |
| | | Página | 1 de 9 |

INSTRUCTIVO INTERNO DE MANEJO DE RECURSOS BIOLÓGICOS O GENÉTICOS
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Art. 1.- ÁMBITO.- Este instructivo es aplicable a todo el personal que se encuentra bajo relación de dependencia con la UTPL, bajo cualquier modalidad de contratación y que realice actividades de docencia, investigación y vinculación, con material biológico o genético y sus derivados. Además aplica para las investigaciones que se realicen con otras instituciones con el auspicio o participación de la UTPL.

Se excluyen del ámbito de aplicación, los recursos genéticos humanos y sus productos derivados, así como la experimentación o manipulación directa en animales.

Art. 2.- INVESTIGACIÓN CON RECURSOS BIOLÓGICOS O GENÉTICOS.- Los proyectos de investigación que impliquen el uso y manejo de recursos biológicos o genéticos, una vez aprobados por el Vicerrectorado de investigación, deberán obtener previo a la ejecución del proyecto las autorizaciones correspondientes a la autoridad ambiental nacional.

Art. 3.- OBTENCION DE PERMISOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.- La obtención de dichos permisos serán canalizados a la autoridad ambiental nacional a través de la Procuraduría previo visto bueno del Comité de Coordinación de Recursos Biológicos o Genéticos.

Art. 4.- COMITÉ DE COORDINACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS Y GENÉTICOS.- El Comité de Coordinación de Recursos Biológicos o Genéticos, cuyas siglas serán "CRBG-UTPL", estará bajo dependencia del Rector de la Universidad y, supervisado y



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

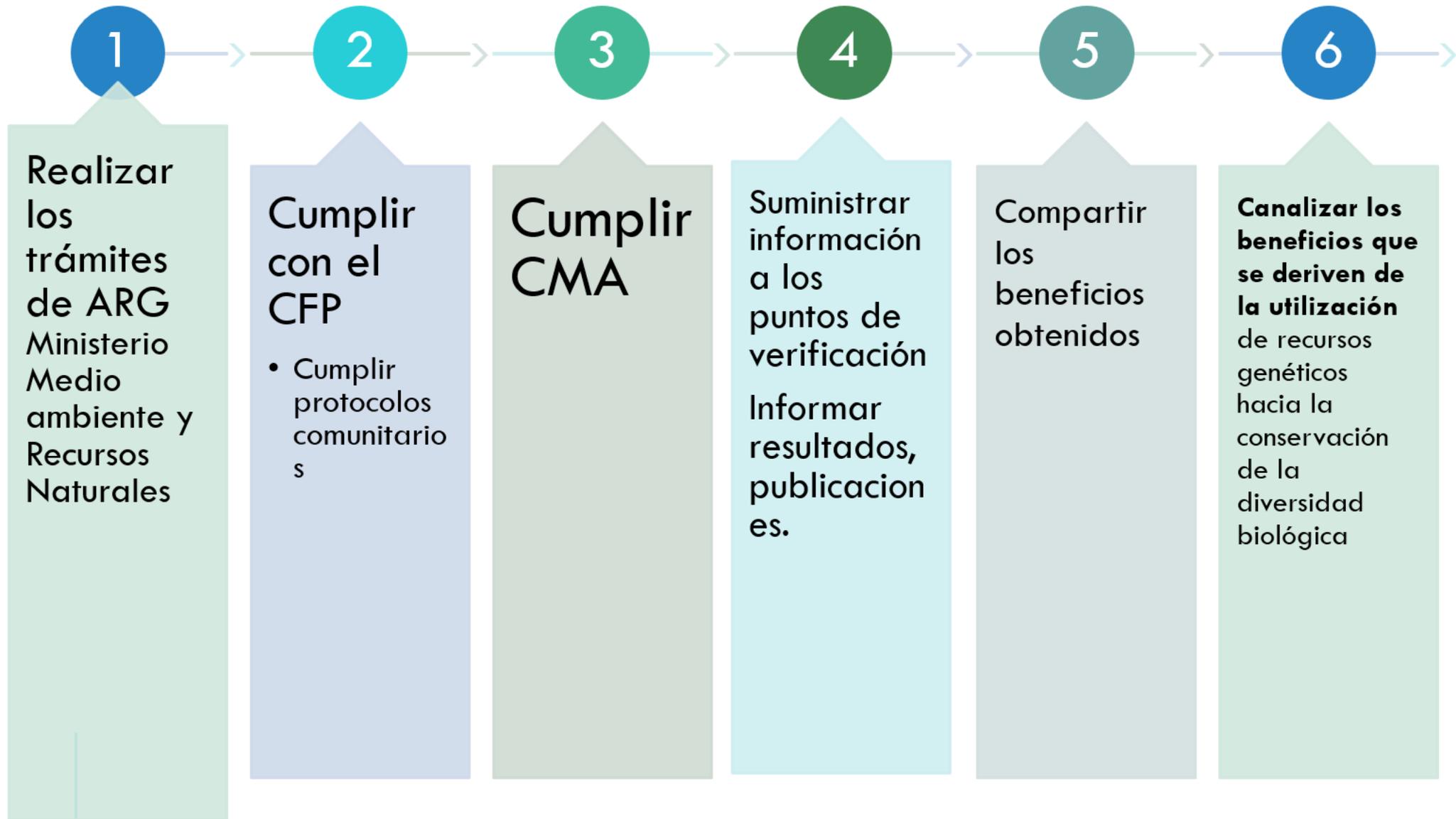
La Institución y los investigadores deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1 ¿Qué actividades configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia?

- Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
- Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
- Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados. Ésta última modificada mediante Resolución 1352 de 2017.

Si sus actividades de investigación realizan alguna o parte de las anteriores actividades mencionadas, REQUIERE CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS (ARG) con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

NOTA: Es importante tener presente que según el Artículo 2 de la Resolución 1348 de 2014, las actividades que Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados son aquellas que se realizan con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este. Esto quiere decir que independientemente del hospedero de donde se recolecten las especies a investigar (en el caso de virus, viroides y similares), se debe solicitar el contrato de acceso, teniendo en cuenta que éste aplica si la finalidad del estudio es bioprospección, se tiene un interés comercial o se desea solicitar una patente



RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Solicitud de patente

Cumplir con las condiciones objetivas de patentabilidad

Quienes pueden ser los titulares
Universidad, centro investigación y-o el
Proveedor“?

Novedad
Altura Inventiva
Aplicabilidad en la
industria

3.- CUALES SERIAN LOS BENEFICIOS DE LOS INVESTIGADORES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS?

Establecimiento de reglas claras y acuerdos para la investigación, entre investigadores, instituciones de I/D e instituciones del Estado.

Posibilidades de mejorar las capacidades de los investigadores que participan en los proyectos de investigación, por el intercambio de conocimientos

Posibilidades de desarrollo de innovaciones de manera conjunta

Establecer reglas claras para facilitar la transferencia de tecnologías/ técnicas

3.- CUALES SERIAN LOS BENEFICIOS DE LOS INVESTIGADORES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS?

Establecer las condiciones y formas de participación a través de los contratos, facilita que no existan falsas expectativas entre proveedores-usuarios.

Posibilidades de obtener apoyo del Ministerio de ambiente RN en alianzas para:

Divulgación de los resultados de la investigación,

Desarrollo de nuevos productos, Comercialización.

Caso de Plan Estratégico Biodiversidad..

Podrían garantizarse algunas medidas de Propiedad intelectual, para la protección de los resultados de las investigaciones.

Evitar sanciones

3.- CUALES SERIAN LOS BENEFICIOS DE LOS INVESTIGADORES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS?

Contribuir en la identificación de la biodiversidad endémica y nativa de un país.

Mayor visibilidad y divulgación de los resultados y por ende, su uso.

Otorgamiento de Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (CCRI):

Reconocimiento del origen del recurso sirve también como aval para evitar que el mismo pueda ser objeto de patente en otro país.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS JARDINES BOTÁNICOS, BANCOS DE GERMOPLASMA TEMA EXSITU

Convenio Diversidad Biológica:

El Artículo 9 del CDB aclara:

El uso del método de conservación ex-situ para apoyar las medidas in-situ;

Las colecciones ex-situ deben mantenerse e investigarse **preferentemente en el país de origen;**

Estas colecciones deben ser utilizadas para **medidas de recuperación y rehabilitación de especies amenazadas** para su reintroducción en hábitats naturales bajo condiciones apropiadas.

Nota curiosa. A nivel mundial, los jardines botánicos reciben alrededor de 250 millones de visitantes al año y cultivan unas 115,000 especies

Vobides, et al. Bot. sci vol.91 no.3 México sep. 2013.

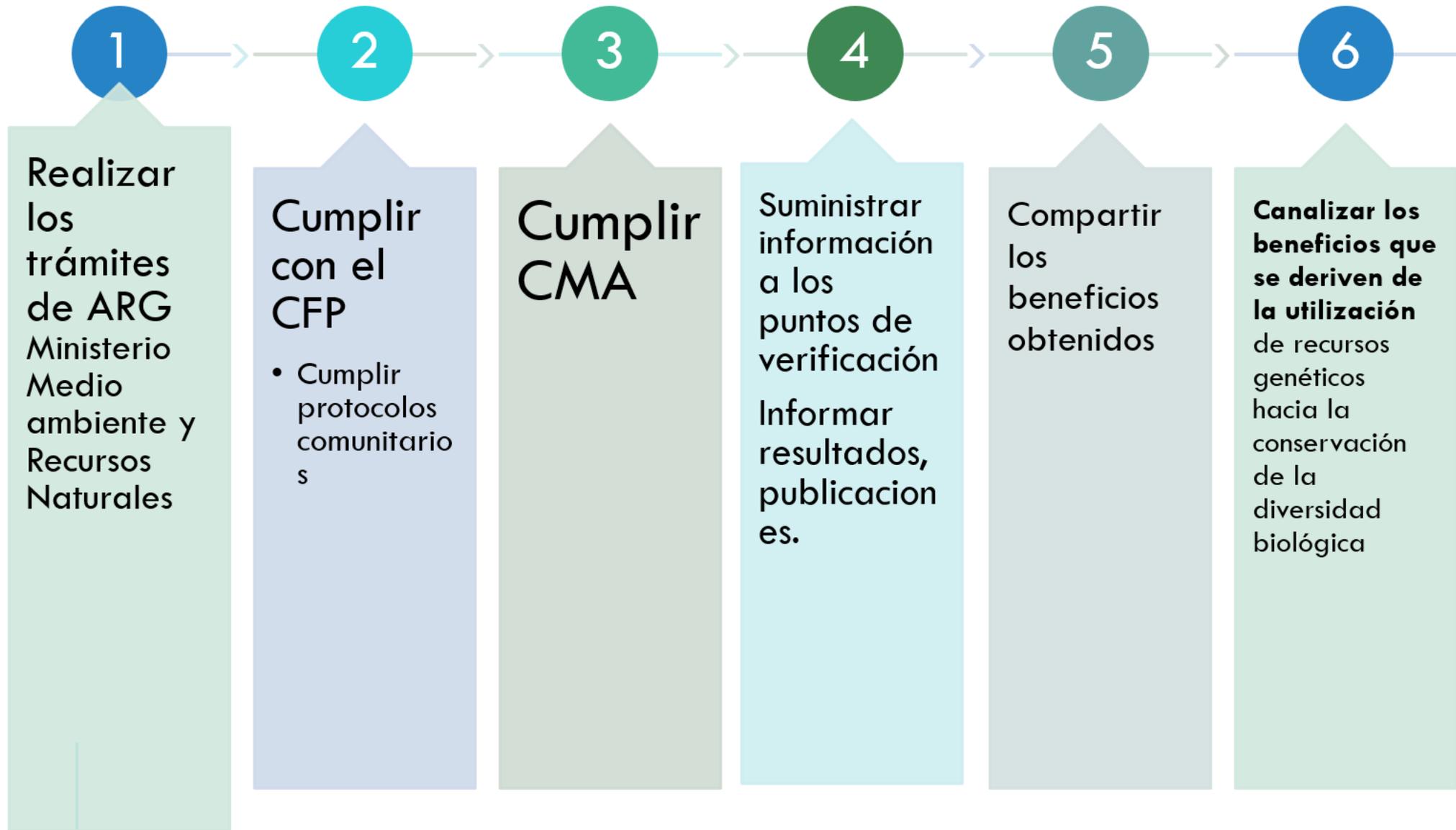
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-42982013000300001

Las empresas y el cumplimiento del Protocolo de Nagoya



.- 1. Llevar a cabo los trámites de acceso a los recursos genéticos en caso de realizar actividades de investigación que involucren:

La composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, que incluye la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio (concepto utilización RG Nagoya artículo2);.



RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Solicitud de patente

Cumplir con las condiciones objetivas de patentabilidad

Quiénes pueden ser los titulares
Empresa, Universidad, centro de investigación y/o el Proveedor?

Novedad
Alta Inventiva
Aplicabilidad en la industria



El **Distintivo ABS** es el primero en Latinoamérica en su categoría y brinda un diferenciador a empresas en el mercado y la ventaja comparativa de los productos puede basarse en el cumplimiento de una serie de valores extra-comerciales establecidos en los convenios sobre biodiversidad biológica suscritos por el país.

La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) en alianza con el [Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica \(INTECO\)](#), desarrollaron el **Distintivo ABS** para aquellos productos que cuentan con buenas prácticas ambientales y así ayudar a los consumidores en la toma de decisiones en la elección de los mismos.

SOBRE LAS COMUNIDADES INDIGENAS



COMUNIDADES INDIGENAS Y LOCALES

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

Derechos a ser consultados Consentimiento Fundamentado previo

1. Obligación de las partes de tomar en consideración **las leyes consuetudinarias**, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

(b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;

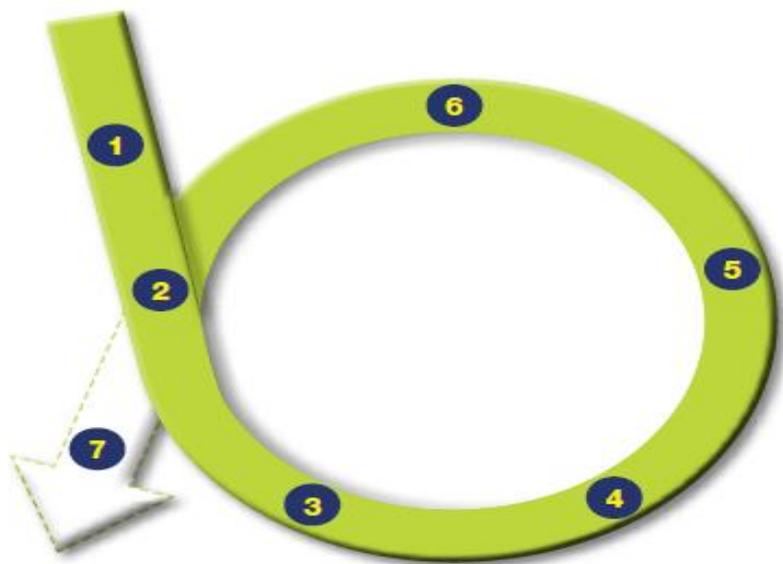
(c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

COMUNIDADES INDIGENAS Y LOCALES

El Protocolo de Nagoya, señala que:

- i) No se restringirá, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de los Pueblos Indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio (Art. 10).

Ilustración 3. Los 7 pasos del proceso



- 1 Primer contacto
- 2 Acuerdo sobre el proceso
- 3 Discusión de información relevante
- 4 Toma de decisión
- 5 Negociación entre comunidades y actores relevantes
- 6 Acuerdo sobre consentimiento
- 7 Implementación y monitoreo

PROTOCOLO BIOCULTURAL DEL PUEBLO MISKITO





Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu

**El derecho al consentimiento libre,
previo e informado en nuestro
territorio de La Muskitia Hondureña**

5.2 Derechos relacionados con tierras, territorios y recursos

Los derechos sobre la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas del mundo, no solo reconocen la propiedad tradicional de tierras y recursos de los Miskitus, sino también la compleja relación que comparten con las tierras que poseen por tradición y la necesidad de proteger y preservar dicha relación. En marcos legales regionales e internacionales se han reconocido estos derechos al igual que en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁸. En el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra una serie de disposiciones sobre las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas²⁹.

Es la obligación del Estado dar reconocimiento legal al derecho³⁰ de los pueblos indígenas a la propiedad y posesión de tierras y recursos que históricamente han ocupado.³¹ A nivel nacional, este derecho está

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS ESTADOS

ARTICULO 15.3 DEL CDB

3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que **son países de origen de esos recursos o por las** Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO 2 CONVENIO DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Por "**país de origen de recursos genéticos**" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por "**país que aporta recursos genéticos**" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

ALGUNAS INTERPRETACIONES

El Artículo 2 del CDB define el país de origen como un país donde los recursos genéticos se encuentran en condiciones *in-situ* –es decir, cuando existen dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales (Glowka et al, 1994, p. 18).

Sin embargo, algunas especies han existido por mucho tiempo lejos de sus condiciones *in-situ* originales y se han convertido en parte de nuevos ecosistemas y hábitats.

Un país donde dichas especies también existen sería considerado como un país de origen (Glowka et al., 1994, p. 18).

Pero hay recursos genéticos, a menudo, también domesticados y cultivados. La domesticación y el cultivo son el resultado de la intervención humana a través de la selección y mejora genética de plantas, animales o microbios durante siglos con el fin de satisfacer las necesidades humanas.

Este proceso da rasgos nuevos o muy diferentes a estos organismos, que varían de aquellos de los que disfrutaban en condiciones *in-situ*. Para aquellos recursos genéticos, el país de origen se considera aquel en el que se han desarrollado sus propiedades distintivas (Glowka et al., 1994, p. 18).

SOBRE EL CUMPLIMIENTO

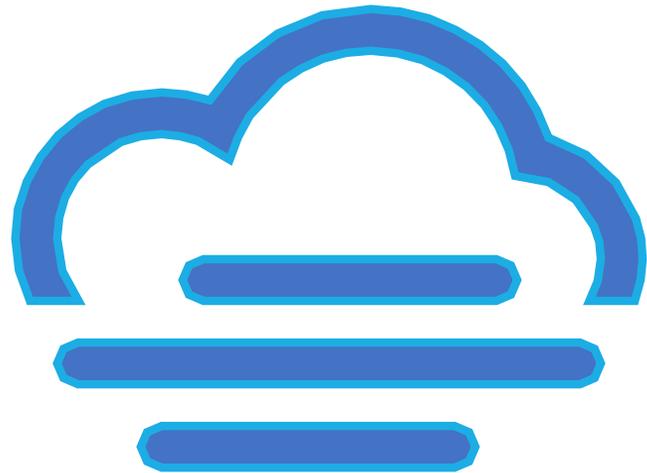
Se considerará que una Parte ha adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB si se establecieron las CMA y el CFP fue concedido (Artículo 15(4) y (5) del CDB).

Dos situaciones necesitan distinguirse aquí:

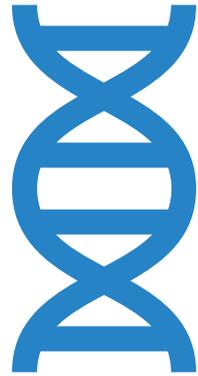
❓ Cuando los recursos genéticos fueron adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del CDB (antes del 29 de diciembre de 1993) –Se trata de una cuestión de ámbito. Los requisitos de CMA y el CFP del CDB sólo se convirtieron en vinculantes después de la entrada en vigor del CDB.

Así, los recursos genéticos adquiridos antes de este momento no se pueden considerar como si hubieran sido adquiridos en violación del CDB. Además, esos recursos genéticos están fuera del alcance del CDB en consonancia con el principio legal de la irretroactividad de los tratados, que está bien establecido en el derecho internacional.

ANALISIS DE CASOS



QUE INVESTIGACIÓN ESTÁ SUJETA AL PROTOCOLO DE NAGOYA



Los recursos genéticos



La composición bioquímica de los **recursos genéticos**, en particular mediante la aplicación de la biotecnología.

Biotecnología: "Artículo 2(d) protocolo de Nagoya. *toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos*"

PROTOCOLO NAGOYA

QUE SIGNIFICA UTILIZACIÓN RG

(c) ... realización de **actividades de investigación y desarrollo** sobre la **composición genética y/o composición bioquímica** de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;

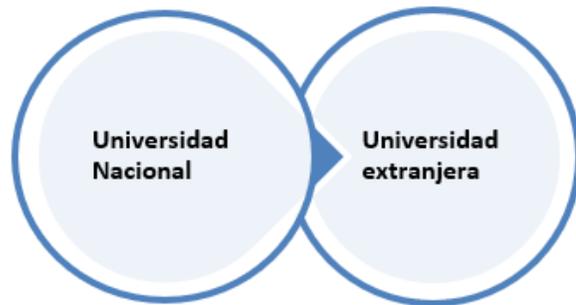


Convenio sobre la
Diversidad Biológica

Caso 1:

Una Universidad de Honduras, es contactada por una Universidad extranjera, para realizar de manera conjunta un estudio

para determinar las propiedades bioquímicas de una planta de Honduras, mediante biotecnología. La universidad extranjera requiere llevarse las muestras para ello.



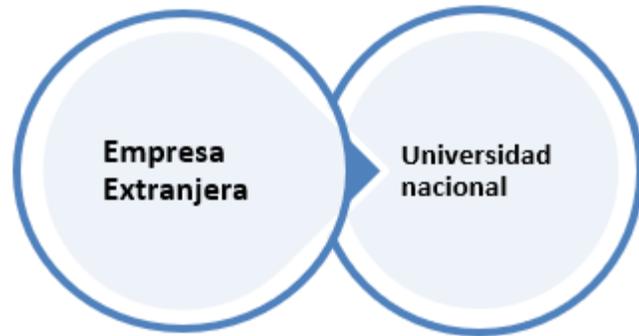
Pregunta:

Si usted es investigador, que procedimientos considera debe seguir para cumplir con el Protocolo de Nagoya?

Si usted es decano de Ciencias de una universidad de Honduras, que procedimientos debería seguir.

Si usted es la autoridad de Acceso a los Recursos genéticos, que debe exigirle a las universidades.

Caso 2:



Una Empresa extranjera contacta a un centro de investigación de Honduras para realizar bioprospección sobre una microalga del lago de Yojoa de manera conjunta.

Pregunta: Si usted es investigador, que considera debe realizar para cumplir con el Protocolo de Nagoya.

Si usted es un empresario, que debería hacer?

Caso 3:



Una Universidad de Honduras quiere realizar un estudio de cultivo de células de 2 especies de plantas, que se encuentran en territorio de comunidades indígenas de Honduras, las cuales son utilizadas por ellos por sus propiedades medicinales.

Pregunta: ¿

Cuáles son los procedimientos que deben seguir para cumplir con el Protocolo de Nagoya.

¿Qué debe hacer la comunidad indígena para hacer valer sus derechos?